



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-0008800
DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO OCHOA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

**ACTA No. 361- 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 26 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 10:20 A.M. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la **SALA 26** de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG Mauricio Andrés Cabezas Triviño, se reconoce personería abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia. Manifiesta que también actúa en representación de la **FIDUPREVISORA S.A.**

PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: Laura Marcela Perilla Guarín, se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia

PARTE DEMANDANTE: Alexis Gerardo Macías, se deja constancia que el apoderado llegó al finalizar la audiencia, como se constata en la videograbación anexa a la presente acta.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se

procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 01 de JUNIO de 2017 (Fl. 43) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, posteriormente, con providencia de 31 de enero de 2018 se vinculó a LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA**, entidad responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento **ORDENAR SU VINCULACIÓN**, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹, a fin de permitirle que también defienda la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto de reconocimiento de cesantías.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA FIDUPREVISORA S.A, toda vez que comparece a la presente diligencia el apoderado judicial de dicha entidad. **SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA por el TÉRMINO DE 30 DÍAS.**

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**
 1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

- 3. En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 6269 de 06 noviembre de 2016 para el pago de las cesantías.
- 4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 25 de febrero de 2016.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que informe:

- Cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 02 de febrero de 2015 con el consecutivo 2015-CES-003230, por la demandante para tal efecto, indicando:
 - 1. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 - 2. En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.
 - 3. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 6269 de 06 noviembre de 2016 para el pago de las cesantías.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**:

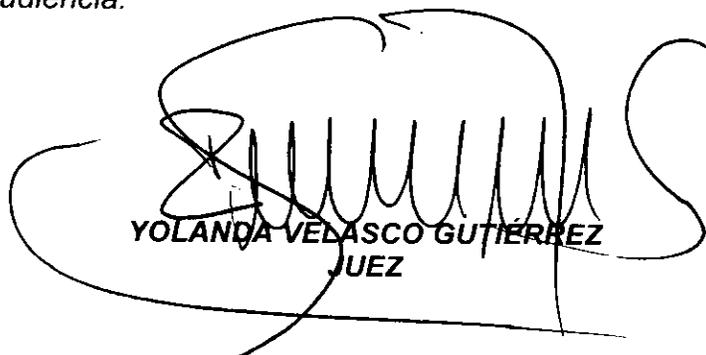
- **CERTIFICADO DE SALARIO BASICO** devengado por la demandante para el año 2014

QUINTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

Parte Demandante,

ALEXIS GERARDO MACÍAS

Secretaría de Educación de Bogotá,

LAURA MARCELA PERILLA GUARIN

Min. Educación y Fiduprevisora S.A,

MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO

Secretaria Ad-hoc,


FERNANDA FAGUA